



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez con la demanda que antecede, para proveer:

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00116 00
Demandante:	César Augusto Posso Miranda
Demandado:	Inés Francedy Monsalve Castrillón
Auto:	489

CONSIDERACIONES

Revisado el contenido de la demanda y los anexos que la acompañan, se observan reunidos los requisitos exigidos por la norma procesal para su admisión (artículo 82 y ss del C.G.P, Decreto 806 de junio de 2020). En consecuencia, se procederá en tal sentido, ordenando a su vez impartirle el tramite previsto para el proceso verbal, en especial para este tipo de asuntos (Artículo 368 a 373 y 388 del C.G.P).

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO**, iniciada a través de apoderado judicial por el señor **CESAR AUGUSTO POSSO MIRANDA**, en contra de la señora **INÉS FRANCEDY MONSALEVE CASTRILLON**, ambos mayores de edad; el demandante con domicilio en esta municipalidad, la demanda con domicilio en Paris, Francia. Demanda que se funda en la causal 3° del artículo 154 del C.C.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado para el proceso VERBAL. (Art. 368 C.G.P).

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la admisión de la demanda a la demandada señora **INÉS FRANCEDY MONSALEVE CASTRILLON**, (artículo 290 ib). Para el efecto, por secretaría envíese al correo electrónico inesmonsaleve10@gmail.com la presente providencia, de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de junio de 2020,

Adviértase a la demandada que, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a que el iniciador acuse la entrega de este mensaje, quedará notificada. Además, que el término de traslado de la demanda veinte (20) días, transcurrirá a partir del día siguiente al de su notificación.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CUARTO: Se reconoce personería suficiente al profesional del derecho **LUIS CARLOS DEL RÍO PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.112.770.125 y T.P. 305.136 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial del señor **CÉSAR AUGUSTO POSSO MIRANDA**.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
ESTADO 079

Mayo tres (3) de 2022

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a71f3f4cd6d3c97f9c2c5817080a9b6e54056b85ff77c5277db11b9931e5fef**

Documento generado en 02/05/2022 03:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>